

**ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA CONTRATACION DE BIENES**

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL / UNIDAD ZONAL MOQUEGUA
META PRESUPUESTARIA	221 - 222
ACTIVIDAD DEL POI	5005865. DESARROLLO DE TECNICAS AGROPECUARIAS ANTE PELIGROS HIDROMETEOROLOGICOS / TAREA "IMPLEMENTACION DE MODULOS PARA EL RESGUARDO DEL GANADO"
DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN DE ALAMBRE GALVANIZADO Y ALAMBRE NEGRO RECOCIDO.

**1. BASE LEGAL**

1.1 Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley  
 1.2 Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en adelante el Reglamento.

**2. FINALIDAD PÚBLICA**

La adquisición de **Alambre Galvanizado N° 12 y Alambre Negro recocido N° 8 y 16**, tiene como finalidad la ejecución de la tarea "Implementación de Módulos para el Resguardo de Ganado (Cobertizos), en la región de Moquegua, que se enmarca en el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", y son insumos necesarios en la ejecución de las diferentes partidas para la implementación de los cobertizos.

**3. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN**

3.1 **OBJETIVO GENERAL**  
 Contar con un proveedor del rubro objeto de la contratación, que ofrezca bienes de calidad con el fin de cumplir con los objetivos institucionales, en la Implementación de los Módulos para el Resguardo del Ganado (cobertizos).

3.2 **OBJETIVO ESPECÍFICO**  
 Contratar la Adquisición de **ALAMBRE GALVANIZADO Y ALAMBRE NEGRO RECOCIDO**, para ser usadas en las diferentes actividades en el proceso constructivo de la Implementación de módulos para el resguardo de ganado (Cobertizos), en la Unidad Zonal de Moquegua.

**4. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO**

Las características técnicas de los materiales (ALAMBRES) se encuentran definidas según los siguientes detalles:

4.1 **CANTIDAD DE LOS BIENES A ADQUIRIR**  
 La cantidad de los bienes a adquirir se detalla a continuación:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD POR META		TOTAL
		221	222	
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	KG	1260.00	1400.00	2660.00
ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16	KG	1080.00	1200.00	2280.00
ALAMBRE GALVANIZADO N° 12	KG	540.00	600.00	1140.00

4.2 **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES**

4.2.1 **ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 08**

**FICHA TÉCNICA APROBADA**

**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN**

Denominación del bien : ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 08  
 Denominación técnica : ALAMBRE NEGRO DE ACERO AL CARBONO RECOCIDO N° 08 CON DIÁMETRO NOMINAL 4,2 mm  
 Unidad de medida : Kilogramo  
 Descripción general : Alambre de acero al carbono, para uso general de calibre 8 y diámetro nominal de 4,2 mm. Se produce recocido a tamaño final.



10  
12

## 2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

### 2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<b>Composición química (a)</b>		
Carbono	Máximo 0,25 %	NTP 241.102:2019 PRODUCTOS DE ACERO. Alambre de acero de bajo carbono para uso general. Requisitos. 1ª Edición  ASTM A510/A510M – 25 Standard Specification for General Requirements for Wire Rods and Coarse Round Wire, Carbon Steel, and Alloy Steel
Manganeso	Máximo 0,90 %	
Fósforo	Máximo 0,30 %	
Azufre	Máximo 0,50 %	
Silicio (b)	Mínimo 0,35 % Máximo 0,60 %	
Cobre (c)	Solo por debajo del mínimo	
<b>Resistencia a la tracción (para grado SAE / AISI 1008 y UNS G 10080) (d)</b>		
Recocido (e)	Máximo 450 MPa (65 ksi)	NTP 241.102:2019 PRODUCTOS DE ACERO. Alambre de acero de bajo carbono para uso general. Requisitos. 1ª Edición  ASTM A853 – 19 Standard Specification for Steel Wire, Carbon, for General Use
<b>Propiedades dimensionales</b>		
Diámetro	4,2 mm ± 0,05 mm	NTP 241.102:2019 PRODUCTOS DE ACERO. Alambre de acero de bajo carbono para uso general. Requisitos. 1ª Edición
Tolerancia de ovalidad	± 0,05 mm	ASTM A510/A510M – 25 Standard Specification for General Requirements for Wire Rods and Coarse Round Wire, Carbon Steel, and Alloy Steel
<b>Notas:</b>		
(a) En caso de presencia de cromo, el contenido máximo de este elemento no debe superar 0,40 %		
(b) Para el caso particular del alambón que es trefilado hasta convertirse en alambre, también puede aplicar un máximo de 0,35 %.		
(c) La tolerancia para el cobre en el análisis de producto, se aplica solamente cuando se ha especificado la cantidad de cobre. Los aceros con contenido de cobre, especificados usualmente, establecen 0,20 % de cobre mínimo.		
(d) SAE / AISI 1008 se refiere a un tipo de acero bajo en carbono, especificado por las normas de la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE) y el Instituto Americano del Hierro y el Acero (AISI). Asimismo, UNS G 10080 es la designación del Sistema de Numeración Unificado (UNS) para el acero AISI 1008.		
(e) Recocido significa recocido en tamaño final. ksi = 1 000 lb/pulg <sup>2</sup>		

**Precisión 1:** Ninguna.

### 2.2 Envase

El bien no requiere envase.

**Precisión 2:** Ninguna.

### 2.3 Embalaje

El alambre negro recocido N° 08 se debe embalar según lo establecido en el numeral 16.1 de la ASTM A853 – 19, o en el numeral 15.2 de la ASTM A510/A510M – 25, o en el numeral 15.1 de la NTP 241.102:2019; donde recomiendan seguir las prácticas de la ASTM A700 – 14 (2019) Standard Guide for Packaging, Marking, and Loading Methods for Steel Products for Shipment.

**Precisión 3:** La entidad deberá indicar en las bases el peso por embalaje o paquete. Además, podrá indicar las características del embalaje, tales como: material y tipo de embalado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postes.

### 2.4 Rotulado

Con referencia al término rotulado debe ser entendido como etiquetado, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su modificatoria.

**Precisión 4:** Ninguna.



**2.5 Etiquetado**

El paquete de alambre negro recocido N° 08 debe tener una etiqueta con información, según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1304 y su modificatoria, complementado con el numeral 16.2 de la ASTM A853 – 19, el numeral 15.1 de la ASTM A510/A510M – 25, y el numeral 15.2 de la NTP 241.102:2019; y debe contener la siguiente información:

- nombre del producto;
- país de fabricación;
- nombre del fabricante o importador o distribuidor responsable;
- domicilio legal en el Perú del fabricante o importador o distribuidor responsable, según corresponda, así como su número de Registro Único de Contribuyente (RUC);
- diámetro nominal del alambre, expresado en mm o en calibre BWG;
- grado de acero (SAE o UNS);
- norma técnica;
- peso del alambre, expresado en kilogramos (kg) o toneladas (t).

**Precisión 5:** La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

**2.6 Inserto**

No aplica.

**Precisión 6:** No aplica.

IMAGEN REFERENCIAL ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 08



**4.2.2 ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16**

**FICHA TÉCNICA  
APROBADA**

**1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN**

Denominación del bien	:	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16
Denominación técnica	:	ALAMBRE NEGRO DE ACERO AL CARBONO RECOCIDO N° 16 CON DIÁMETRO NOMINAL 1,65 mm
Unidad de medida	:	Kilogramo
Descripción general	:	Alambre de acero al carbono, para uso general de calibre 16 y diámetro nominal de 1,65 mm. Se produce recocido a tamaño final.



**2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN**

**2.1 Del bien**

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
<b>Composición química (a)</b>		
Carbono	Máximo 0,25 %	NTP 241.102:2019 PRODUCTOS DE ACERO. Alambre de acero de bajo carbono para uso general. Requisitos. 1ª Edición
Manganeso	Máximo 0,90 %	
Fósforo	Máximo 0,30 %	
Azufre	Máximo 0,50 %	ASTM A510/A510M – 25 Standard Specification for General Requirements for Wire Rods and Coarse Round Wire, Carbon Steel, and Alloy Steel
Silicio (b)	Mínimo 0,35 % Máximo 0,60 %	
Cobre (c)	Solo por debajo del mínimo	
<b>Resistencia a la tracción (para grado SAE / AISI 1008 y UNS G 10080) (d)</b>		
Recocido (e)	Máximo 450 MPa (65 ksi)	NTP 241.102:2019 PRODUCTOS DE ACERO. Alambre de acero de bajo carbono para uso general. Requisitos. 1ª Edición  ASTM A853 – 19 Standard Specification for Steel Wire, Carbon, for General Use
<b>Propiedades dimensionales</b>		
Diámetro	1,65 mm ± 0,03 mm	NTP 241.102:2019 PRODUCTOS DE ACERO. Alambre de acero de bajo carbono para uso general. Requisitos. 1ª Edición
Tolerancia de ovalidad	± 0,03 mm	ASTM A510/A510M – 25 Standard Specification for General Requirements for Wire Rods and Coarse Round Wire, Carbon Steel, and Alloy Steel
<b>Notas:</b>		
(a) En caso de presencia de cromo, el contenido máximo de este elemento no debe superar 0,40 %		
(b) Para el caso particular del alambroón que es trefilado hasta convertirse en alambre, también puede aplicar un máximo de 0,35 %.		
(c) La tolerancia para el cobre en el análisis de producto, se aplica solamente cuando se ha especificado la cantidad de cobre. Los aceros con contenido de cobre, especificados usualmente, establecen 0,20 % de cobre mínimo.		
(d) SAE / AISI 1008 se refiere a un tipo de acero bajo en carbono, especificado por las normas de la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE) y el Instituto Americano del Hierro y el Acero (AISI). Asimismo, UNS G 10080 es la designación del Sistema de Numeración Unificado (UNS) para el acero AISI 1008.		
(e) Recocido significa recocido en tamaño final. ksi = 1 000 lb/pulg <sup>2</sup>		

**Precisión 1:** Ninguna.

**2.2 Envase**

El bien no requiere envase.

**Precisión 2:** Ninguna.

**2.3 Embalaje**

El alambre negro recocido N° 16 se debe embalar según lo establecido en el numeral 16.1 de la ASTM A853 – 19, o en el numeral 15.2 de la ASTM A510/A510M – 25, o en el numeral 15.1 de la NTP 241.102:2019; donde recomiendan seguir las prácticas de la ASTM A700 – 14 (2019) Standard Guide for Packaging, Marking, and Loading Methods for Steel Products for Shipment.

**Precisión 3:** La entidad deberá indicar en las bases el peso por embalaje o paquete. Además, podrá indicar las características del embalaje, tales como: material y tipo de embalado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postes.

**2.4 Rotulado**

Con referencia al término rotulado debe ser entendido como etiquetado, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su modificatoria.



**Precisión 4:** Ninguna.

**2.5 Etiquetado**

El paquete de alambre negro recocido N° 16 debe tener una etiqueta con información, según el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1304 y su modificatoria, complementado con el numeral 16.2 de la ASTM A853 – 19, el numeral 15.1 de la ASTM A510/A510M – 25, y el numeral 15.2 de la NTP 241.102:2019; y debe contener la siguiente información:

- nombre del producto;
- país de fabricación;
- nombre del fabricante o importador o distribuidor responsable;
- domicilio legal en el Perú del fabricante o importador o distribuidor responsable, según corresponda, así como su número de Registro Único de Contribuyente (RUC);
- diámetro nominal del alambre, expresado en mm o en calibre BWG;
- grado de acero (SAE o UNS);
- norma técnica;
- peso del alambre, expresado en kilogramos (kg) o toneladas (t).

**Precisión 5:** La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

**2.6 Inserto**

No aplica.

**Precisión 6:** No aplica.

**IMAGEN REFERENCIAL ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16**

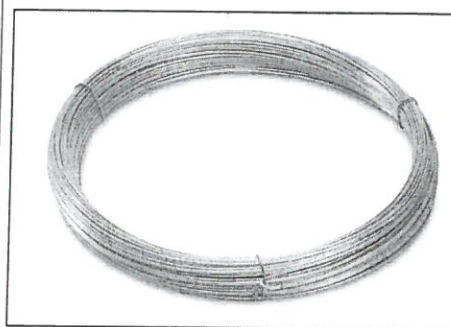


**4.2.3 ALAMBRE GALVANIZADO N° 12**

Alambre de acero de bajo carbono obtenido por trefilación y posterior galvanizado

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS	ALAMBRE N° 12
Calibre	12
Diámetro	2.77 ±0.05 mm.
Resistencia a la tracción	38 – 50.0 kg/mm <sup>2</sup>
Unidad de medida	kg
Ductilidad	Alta
COMPOSICIÓN QUÍMICA	ALAMBRE N° 12
Carbono (C)	0.10 % máx.
Fosforo (P)	0.04 % máx.
Magnesio (Mg)	0.30 – 0.50 %
Azufre (S)	0.05

**IMAGEN REFERENCIAL**



**4.3 Normas Técnicas**

- ASTM A194 para tuercas
- ASTM A 307, ASTM A325 para pernos

- ASTM F 436 para arandelas
- SAE J403 N° 1008 para composición química en clavos
- DIN 1151 para tolerancias dimensionales en clavos
- DIN 7337 para remache de aluminio
- ASTM C920, Tipo S, Grado NS, Clase 35 para sellador y adhesivo
- ASTM A641/SAE 1006 para alambre galvanizado

#### 4.4 Transporte

El transporte estará a cargo del proveedor, mismos que deberá tomar las medidas necesarias para la entrega (estiba y desestiba). El proveedor será responsable de la descarga y entrega en los almacenes consignados por la Unidad Zonal Moquegua. El personal a realizar la descarga deberá contar con los implementos de seguridad como: lentes de seguridad, casco de seguridad, guantes, mascarillas, chalecos y otros necesarios  
El proveedor deberá asegurar la entrega oportuna y adecuada de los bienes según las características técnicas solicitadas.

#### 5. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONTRATISTA (PERSONA Y/O JURÍDICA)

El proveedor deberá cumplir los siguientes requisitos y acreditarlos, al momento de formalizar el contrato (Orden de Compra):

- Contar con Registro Nacional de Proveedores (RNP)
- No tener impedimento de contratar con el estado.
- Contar con Código de Cuenta Interbancaria (CCI) — cuenta relacionada al número de RUC.
- Contar con registro único de contribuyentes (RUC) vigente y en el Rubro
- Contar con el bien requerido en Stock

#### 6. FORMULAS DE REAJUSTE (DE CORRESPONDER)

No aplica

#### 7. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES

##### 7.1 LUGAR DE ENTREGA

Los bienes serán entregados en los almacenes autorizados de AGRO RURAL, ubicados en el ámbito de intervención de la Unidad Zonal Moquegua, en las direcciones que se detallan a continuación:

Punto de Entrega	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
Almacén	MARISCAL NIETO	CARUMAS	CP. DE TITIRE, CARUMAS, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA.	Zona : 19K Este : 354504 Norte : 8172082
Almacén	GENERAL SANCHEZ CERRO	UBINAS	CC. DE SANTA LUCIA DE SALINAS, UBINAS, G. SANCHEZ CERRO, MOQUEGUA.	Zona : 19K Este : 279439 Norte : 8186624

*Nota: Se adjunta la ubicación geográfica en UTM, para verificar las distancias desde los locales comerciales de los postores; asimismo, las vías de comunicación se encuentran en condiciones adecuadas para la movilización de todo tipo de vehículos.*

El costo de los bienes debe incluir el transporte y seguros necesarios para colocar el bien en el Almacén de AGRO RURAL.

##### 7.2 PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega de los bienes se realizará en dos (02) entregas parciales hasta los 15 días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Primera Entrega:** Hasta los diez (10) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.
- **Segunda Entrega:** Hasta los quince (15) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra

#### 8. CRONOGRAMA DE ENTREGA (DE CORRESPONDER)

El proveedor deberá efectuar la entrega de los bienes en entregas parciales, conforme al cronograma establecido en el siguiente cuadro:

ENTREGA	PLAZO	MATERIALES	CANTIDAD POR COBERTIZO	CANTIDAD POR ENTREGA	UNIDAD
PRIMERA	ALMACEN:	CP. DE TITIRE, CARUMAS, MARISCAL NIETO, MOQUEGUA			
	HASTA LOS 10 DIAS	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	14.00	1260.00	UNIDAD
		ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16	12.00	1080.00	UNIDAD
		ALAMBRE GALVANIZADO N° 12	6.00	540.00	UNIDAD
SEGUNDO	ALMACEN:	CC. DE SANTA LUCIA DE SALINAS, UBINAS, G. SANCHEZ CERRO, MOQUEGUA.			
	HASTA LOS 15 DIAS	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 8	14.00	1400.00	UNIDAD
		ALAMBRE NEGRO RECOCIDO N° 16	12.00	1200.00	UNIDAD
		ALAMBRE GALVANIZADO N° 12	6.00	600.00	UNIDAD



El horario para la recepción de los bienes es de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas, y de 14.00 a 17.00 horas; fuera de dicho horario se debe coordinar previamente de manera oficial con la Unidad Zonal Moquegua.

#### **Condiciones de entrega**

El proveedor **OBLIGATORIAMENTE** entregará las cantidades ofertadas de acuerdo con la entrega establecida en el numeral 4.1 y 8., en estricto cumplimiento de las características técnicas.

### **9. CONFORMIDAD**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La conformidad es otorgada por el responsable de Cobertizos en el plazo máximo de siete (7) días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, excepto se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el plazo máximo será de veinte (20) días, computados desde el día siguiente de recibido el entregable.

De existir observaciones, la DEC las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar **NO MAYOR AL 30% DEL PLAZO DEL ENTREGABLE CORRESPONDIENTE**, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la DEC puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 144.4. del artículo 144 del Reglamento u optar por resolver el contrato conforme al literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la DEC para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

### **10. MODALIDAD DE PAGO**

COSTOS UNITARIOS

### **11. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley.

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles

La Entidad realiza el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **Moneda Nacional (Soles)**, en **UN PAGO UNICO**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Documento en el que conste la conformidad de la prestación efectuada suscrita por el Responsable de Cobertizos.
- Comprobante de pago.
- Guía de remisión (de ser el caso).

En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

### **12. CONFIDENCIALIDAD**

Queda totalmente prohibido que los contratistas brinden declaraciones en medios de comunicaciones en representación de la Procuraduría General del Estado.

### **13. PENALIDADES**

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

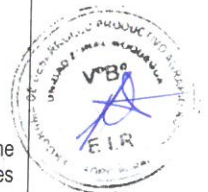
$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

$$F = 0.40$$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado



06

el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda.

**14. TRAS PENALIDADES (OPCIONAL)**

No aplica.

**15. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

**16. CLÁUSULA GARANTÍAS**

- **Alcances de garantía:** El contratista es responsable ante la entidad de cumplir con la entrega del bien en buenas condiciones, sin ningún tipo de defectos de fábrica y deberá cumplir con las características técnicas requeridas.
- **Condiciones de Garantía:** En caso de incumplir el alcance de garantía el contratista es responsable de reemplazar los bienes defectuosos en un plazo máximo de 72 horas de notificada la observación, por uno de igual o de superior característica, sin que ello signifique un costo adicional a la entidad.

- **Periodo de garantía:** La garantía comercial mínima será de un (01) año, contra defectos de diseño y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento ajeno al uso normal o habitual de los bienes y no detectable al momento que se otorgó la conformidad.
- **Condiciones de inicio del cómputo del periodo de garantía:** La garantía rige a partir de la fecha en que se otorgó la conformidad al bien.

• **Otras Obligaciones del Contratista**

✓ **De la Calidad**

Los Productos deben cumplir con lo señalado en el numeral 4.2 de las Características Técnicas de los bienes.

En **NINGÚN CASO SE ADMITIRÁ** productos similares con fines de completar los lotes.

✓ **De la Entrega**

El Contratista obligatoriamente entregará las cantidades ofertadas en cada punto establecido, según lo indicado en el numeral 4.1. y 8.

En ningún caso se admitirá productos similares con fines de completar los lotes.

Culminada la entrega, se firmará la Guía de Remisión por el Responsable de Cobertizos o personal designado por la Unidad Zonal; donde deberá de estar consignado lo siguiente:

- Cantidad exacta y detallada de los bienes que están internando.
- Para el Contratista: Datos exigidos por la SUNAT, debidamente llenados.
- Para la Entidad: Fecha de recepción, Nombre Completo, Nro. de DNI y Firma del personal de Agro Rural que recepciona.
- Los datos consignados en la guía de remisión deben ser legibles y sin enmendaduras, teniendo en consideración que es un documento que será necesario para otorgar la conformidad de los bienes.

**Nota:** en caso de no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, el bien no serán recepcionadas, bajo responsabilidad del proveedor, siendo devueltas dichos materiales.

**17. CLÁUSULA GESTIÓN DE RIESGOS**

Las partes realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente documento, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación. Para esto se aclara la distancia y accesos al almacén destinado que el proveedor deberá evaluar para la atención al presente requerimiento.

**18. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO**

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la Entidad.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la Entidad, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar



las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con la Entidad.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a la Entidad el derecho de resolver total o parcialmente el contrato.

**19. CLÁUSULA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante trato directo y conciliación.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

**CENTROS DE CONCILIACIÓN**

- Centro de Análisis y Resolución de conflictos de la pontificia Universidad Católica del Perú.
- Centro de investigación de arbitraje, conciliación y resolución de conflictos de la universidad de San Martín.
- Centro de arbitraje de la cámara de comercio de Lima.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
UNIDAD ZONAL MOQUEGUA

Ing. Román A. Guzmán Collado  
ESP. PRODUCCIÓN AGRARIA

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL  
UNIDAD ZONAL MOQUEGUA

ING. EMERSON JUAN LIRA APAZA  
C.I.P. N° 113529  
Especialista en Infraestructura Rural

Firma del Responsable de la Unidad Orgánica